



MENDOZA, 16 FEB. 2016

VISTO:

El Expediente REC:0018169/2015, donde la Secretaría de Relaciones Internacionales e Integración Regional Universitaria eleva, a través de la Secretaría de Relaciones Institucionales y Administración del Rectorado, las actuaciones correspondientes al Acuerdo Específico de Movilidad Estudiantil suscripto entre esta Universidad y la Universidad Católica Boliviana "SAN PABLO", Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco del Convenio Específico de Intercambio, aprobado mediante Resolución N° 5/2016-C.S., y

CONSIDERANDO:

Que el presente Acuerdo tiene como objeto el intercambio de estudiantes de pregrado y grado entre ambas instituciones con el fin de brindar a los mismos la oportunidad de estudiar y enriquecerse académica y culturalmente en la otra entidad participante.

Por ello, atento a lo expuesto, lo informado por la Secretaría de Relaciones Institucionales y Administrativas, el Dictamen N° 550/2015 de la Coordinación de Asuntos Legales del Rectorado, lo establecido en el Artículo 20 Inciso 25) del Estatuto Universitario, la Ordenanza N° 47/2008-C.S., lo dictaminado por la Comisión de Asuntos Institucionales y lo aprobado por este Cuerpo en su sesión extraordinaria del 16 de diciembre de 2015,

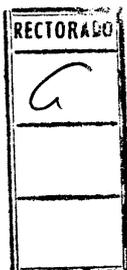
EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Acuerdo Específico de Movilidad Estudiantil suscripto entre esta Universidad y la UNIVERSIDAD CATÓLICA BOLIVIANA "SAN PABLO", Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco del Convenio Específico de Intercambio aprobado mediante Resolución N° 5/2016-C.S., el cual tiene como objeto el intercambio de estudiantes de pregrado y grado entre ambas instituciones con el fin de brindar a los mismos la oportunidad de estudiar y enriquecerse académica y culturalmente en la otra entidad participante, cuyo texto obra en el Anexo I, que consta de CUATRO (4) hojas y forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese e insértese en el libro de resoluciones del Consejo Superior.

Lic. Gustavo David SILNIK
Secretario de Relaciones Institucionales
y Administración
Universidad Nacional de Cuyo

Dr. Ing. Jorge Horacio BARÓN
Vicerrector a/c del Rectorado
Universidad Nacional de Cuyo



RESOLUCIÓN N° 8

dc.
Acuerdo Esp. Movilidad -San Pablo (Convenios)

ANEXO

-1-



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO

**ACUERDO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL
ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO, ARGENTINA,
Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA BOLIVIANA "SAN PABLO", ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA**

Entre la **Universidad Nacional de Cuyo (UNCUYO en adelante)**, Argentina, representada en este acto por su Rector, Ing. Agr. **Daniel Ricardo PIZZI**, con domicilio en Centro Universitario, Sede Rectorado (Edificio Nuevo), M5502JMA - Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, República Argentina, y la **Universidad Católica Boliviana "San Pablo", (UCB en adelante) Bolivia**, representada en este acto por su Rector Nacional, **Marco Antonio FERNÁNDEZ CALDERÓN, MEE, MM**, con domicilio legal en la Av. 14 de Septiembre No. 4807, zona de Obrajes de la Ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, acuerdan realizar un Programa de Intercambio de Estudiantes, en los siguientes términos:

1. Propósito

El propósito principal del presente acuerdo es instituir un intercambio de estudiantes de pregrado y grado que brinde a los mismos la oportunidad de estudiar y enriquecerse académica y culturalmente en la otra entidad participante.

2. Coordinación Académica

Se designa como responsables para coordinar el intercambio estudiantil a la Secretaría de Relaciones Internacionales e Integración Regional Universitaria, por parte de la "UNCUYO", y a la Coordinación de Relaciones Internacionales, por parte de la "UCB".

Serán sus funciones:

- 2.1 Supervisar la elección de candidatos para participar en el programa de intercambio;
- 2.2 Facilitar los aspectos académicos para los estudiantes que son recibidos por la institución huésped;
- 2.3 Proporcionar ayuda a los estudiantes en su proceso de registro de inscripción;
- 2.4 Funcionar como vínculo entre las dos instituciones.

3. Cupos, Nivel, Selección

- 3.1 El intercambio se limitará a un número de hasta **6 (seis)** estudiantes por semestre académico, por parte de cada institución. Ambas partes revisarán el programa en



Res. N° **6**



ANEXO

-2-



forma constante para rectificar cualquier desequilibrio que se pudiera producir en la cantidad de alumnos que se intercambian, y harán los ajustes necesarios a fin de mantener un programa bien equilibrado.

- 3.2 La igualdad general entre estudiantes que se reciben y que se envían debe mantenerse durante la vigencia del acuerdo. Cada institución tendrá el derecho de aprobar la cantidad de estudiantes que va a recibir en algún año académico dado.
- 3.3 La institución de origen deberá establecer los requisitos para la selección de los estudiantes a enviar a la institución contraparte.
- 3.4 La institución receptora nominará estudiantes para el intercambio sobre la base del rendimiento académico y otros factores que puedan acordarse por ambas partes. La institución receptora se reserva el derecho de decidir finalmente sobre la admisibilidad de cada estudiante propuesto para el intercambio.

4. Programa Académico

- 4.1 Cada estudiante participante tomará cursos que regularmente se ofrezcan en la universidad receptora, aceptando que la misma se reserva el derecho de excluir estudiantes que aspiren a programas con restricciones en el cupo de ingreso.
- 4.2 A la finalización del periodo de estudios, la institución receptora suministrará a la institución de origen un informe de los cursos/ asignaturas realizados por calificaciones obtenidas por parte de cada estudiante del intercambio.
- 4.3 La transferencia de los créditos académicos será determinada por la institución de origen.

5. Régimen del estudiante y responsabilidades

- 5.1 Los estudiantes del intercambio se inscribirán en la carga académica completa y abonarán los aranceles y cuotas aplicables en sus respectivas instituciones de origen, en el caso en que correspondiera.
- 5.2 La institución anfitriona no cobrará matrícula ni aranceles al estudiante de intercambio.
- 5.3 La institución anfitriona proveerá el alojamiento y alimentación a **6 (seis)** estudiantes por semestre académico con estancia semestral, por parte de cada institución.



Res. N° 6



ANEXO

-3-



- 5.4 Todos los gastos asociados con transporte, seguro médico y otros relacionados a la estadía, son de responsabilidad del estudiante de intercambio.
- 5.5 Los estudiantes participantes del programa estarán sujetos a las normativas y reglamentaciones de la institución receptora, y deberán dar total cumplimiento a las mismas.
- 5.6 Se les exigirá a los estudiantes del intercambio que contraten un seguro de salud completo y que cumplan con los trámites migratorios correspondientes a cada país.
- 5.7 El estudiante de intercambio tendrá acceso a la biblioteca, Internet e instalaciones deportivas en la universidad anfitriona.

6. Alojamiento y asistencia en general

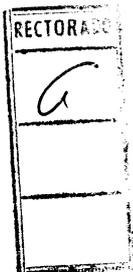
- 6.1 Las respectivas áreas de Relaciones Internacionales proporcionarán a los estudiantes del intercambio la documentación necesaria para que los mismos gestionen su visa, información sobre alojamiento, y orientación y ambientación al medio. Se brindará asistencia general al arribo del estudiante para ayudarlo a establecer contactos para su alojamiento.

7. Enmiendas, Vigencia, Rescisión y Renovación

- 7.1 Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y continuará vigente mientras dure el convenio marco, sujeto a revisiones o modificaciones por mutuo acuerdo por escrito. Cualquiera de las partes puede rescindir este acuerdo en cualquier momento, sin penalidades, con la condición de cumplimentar los que se determina en 7.2. Toda enmienda del presente acuerdo deberá hacerse con mutuo consentimiento por escrito de ambas partes.
- 7.2 La rescisión por una de las partes se efectivizará notificando por escrito tal decisión a la otra parte con una anticipación de 90 (noventa) días como mínimo. Además, este acuerdo caducará automáticamente cuando expire el Convenio Marco de cooperación académica y científica, pero cualquier estudiante que haya iniciado su curso de estudio en cualquiera de las dos instituciones a la fecha de rescisión podrá cumplimentar sus estudios sin inconvenientes. La rescisión no implicará penalidades.

8. Cláusula de Resolución de Controversias

Para el caso de diferencias o diferendos en la interpretación y/o aplicación del presente convenio, las partes acuerdan primero agotar las negociaciones directas y amigables. De persistir el conflicto, las partes de común acuerdo designarán, un árbitro



Res. N° 6



ANEXO

-4-



o más, dependiendo de la complejidad del mismo, de reconocida trayectoria y solvencia técnica a nivel internacional en la materia de que se trate. En dicho caso se establecerá, de común acuerdo, el reglamento pertinente que regule el procedimiento arbitral.

---En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-----

Marco Antonio Fernández C., MEE, MM

Rector Nacional

UNIVERSIDAD CATÓLICA BOLIVIANA
"SAN PABLO"

Fecha: 09/09/15

Ing. Agr. Daniel Ricardo Pizzi

Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

Fecha:



Lic. Gustavo David SILNIK
Secretario de Relaciones Institucionales
y Administración
Universidad Nacional de Cuyo

Dr. Ing. Jorge Horacio BARÓN
Vicerrector a/c del Rectorado
Universidad Nacional de Cuyo

